

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-01030-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO

- COOVITEL.

DEMANDADO: ITALA MARÍA MORELLY DE GUERRA.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO - COOVITEL** contra **ITALA MARÍA MORELLY DE GUERRA** identificada con C.C. No. 26.757.307, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 201802047.

- 1. Por la suma de **\$15.576.941** por concepto de capital, adeudado e insoluto de la obligación.
- 2. Por la suma de **\$4.121.677** por concepto de intereses de plazo pactados, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de diciembre de 2019, y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.
- 3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total y efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a **CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ ALVAREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA **MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.052 Fijado hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

CA